

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES **No. RMSG/007/2025** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“LA COMISIÓN”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, Y LA L.A. ANA MARÍA GONZÁLEZ AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

A) Que con fecha treinta y uno de marzo de 2025, la Dirección de Administración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos envió invitaciones a cuatro empresas con el giro de venta de material de limpieza, para participar en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores No. I3P-CEDHV/005/MAR/2025, relativo a la Adquisición de Material de Limpieza.

B) Derivado de las invitaciones mencionadas en el antecedente anterior, con fecha nueve de abril del mismo año, se emiten respectivamente el dictamen y fallo correspondientes a favor de **“EL PROVEEDOR”**.

..... DECLARACIONES

I. **“LA COMISIÓN”** declara:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **“LA COMISIÓN”** “...es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal...” -----
- b) Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 fracción X de la Ley 483, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos. -----
- c) Que la personalidad jurídica de la **Dra. Namiko Matsumoto Benítez**, se acredita con la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCIII de fecha 28 de enero de 2021, con número extraordinario 040 tomo III, que contiene el decreto 833 en el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave la designa como Presidenta de la CEDH por un periodo de cinco años.
- d) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en calle Pico de Orizaba número 5 Código Postal 91067, fraccionamiento Sipeh Ánimas de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyente CED-920927-NMA. -----
- e) Que la Dirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Financieros manifestó que existe suficiencia presupuestal para que **“LA COMISIÓN”** pueda hacer frente al compromiso adquirido en el presente contrato. -----

II. **“EL PROVEEDOR”** declara:

- a) Que cuenta con la capacidad técnica suficiente, así como la capacidad en recursos materiales, financieros y humanos para proporcionar el Suministro de Material de Limpieza de este Organismo. -----
- b) Que conoce cabalmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las especificaciones del material, la calidad que deben tener éstos.

- c) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la privada Xalapa no. 4, Colonia Infonavit Pomona, C.P. 91040 de la ciudad de Xalapa Enríquez Ver., con R.F.C. GOAA7907269XA -----
- d) Que es su voluntad proveer a **"LA COMISIÓN"** las partidas 8, 12, 16, 17 y 21, del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores I3P-CEDHV/005/MAR/2025, destinadas para el Suministro de Material de Limpieza de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, objeto de este contrato.-----

III. **"LAS PARTES"** declaran:

- a) Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas del contrato.
- b) Ambas partes se han puesto de acuerdo en los términos y condiciones bajo las cuales formalizan éste contrato. -----

Para ello, otorgan las siguientes:

..... **CLÁUSULAS**

PRIMERA.-"LA COMISIÓN" contrata a **"EL PROVEEDOR"** para que suministre las partidas 8, 12, 16, 17 y 21, adjudicadas dentro del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores I3P-CEDHV/005/MAR/2025, que se describen en el **ANEXO 1** que forma parte del presente contrato.-

SEGUNDA.- Queda convenido entre las partes contratantes que el precio total de las partidas a suministrar, resultante de aplicar los precios unitarios a las partidas referidas en la Cláusula Primera, es de \$57,000.08 (Cincuenta y Siete Mil Pesos 08/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado que será de \$9,120.01 (Nueve Mil Ciento Veinte Pesos 01/100 M.N.), dando un monto total de \$66,120.09 (Sesenta y Seis Mil Ciento Veinte Pesos 09/100 M.N.).-----

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" recibirá de **"LA COMISIÓN"** el pago por medio de transferencia electrónica bancaria al número de cuenta _____, con clabe interbancaria _____ del banco _____, dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la recepción de la factura original por el suministro del material de limpieza objeto del presente contrato.-----

CUARTA.-"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a más tardar el día 24 de abril del 2025, todas las partidas que son materia de este contrato y de su Anexo, en el almacén ubicado en el piso menos cuatro del inmueble ubicado en la calle Pico de Orizaba No. 5 fraccionamiento Sipeh Ánimas de esta ciudad capital, en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.-----

QUINTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** sin causa justificada no cumpla con la entrega de alguna de las partidas indicadas en el **ANEXO 1**, **"LA COMISIÓN"** tendrá la facultad de aplicar una sanción del 0.5% diariamente sobre el importe de la partida no entregada en el plazo establecido. -----

Estas penas convencionales se aplicarán por día de atraso en los términos del Artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores **"LA COMISIÓN"** podrá exigir el cumplimiento del contrato.-----

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA: RECEPCIÓN DE LAS PARTIDAS.

LA COMISIÓN recibirá las partidas motivo del presente contrato hasta su terminación si se entregan de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato. Independientemente de ello, **"LA COMISIÓN"** efectuará recepciones parciales cuando así sea conveniente y estando de acuerdo ambas partes. -----

SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR", a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá de entregar a **"LA COMISIÓN"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo, póliza de fianza de cumplimiento que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato que será por la cantidad de \$5,700.00 (Cinco Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.) y deberá ser otorgada por una Institución de fianzas legalmente autorizada, a favor de la COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.-----

El contrato no surtirá efecto, mientras **"EL PROVEEDOR"** no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorgue atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato.-----
- b) Que en el caso de ampliación de monto o de plazo establecido para la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con el nuevo monto o plazo pactados.

En caso de ampliación de monto o plazo, **"EL PROVEEDOR"** entregará la ampliación de la garantía por cumplimiento contractual dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización de la modificación. La garantía será por el 10% (diez por ciento) de los materiales de limpieza por entregar.-

- c) Que la fianza garantice el cumplimiento materia del contrato.-----
- d) Que la Institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los artículos 178, 276, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.-----

Si transcurriese el plazo que se fija a **"EL PROVEEDOR"** sin que se entregue la póliza de fianza, **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado el contrato y se hará constar mediante acta. -----

Al término de la vigencia de la fianza, de no haber inconformidad de la Comisión, la Institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente. -----

En caso de presentarse vicios ocultos, **"LA COMISIÓN"** comunicará de inmediato y por escrito a **"EL PROVEEDOR"** y a la afianzadora.-----

OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial, ni total los derechos y obligaciones de este contrato en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre los **Certificados de Pago** que por las partidas entregadas le expida **"LA COMISIÓN"** mediante la aprobación expresa, previa y por escrito correspondiente. -----

NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“LA COMISIÓN” dando aviso por escrito a **“EL PROVEEDOR”** con anticipación, tiene facultad de suspender temporalmente el servicio, por causas justificadas o de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose los servicios al cesar las causas que motivaron la suspensión. Por designación de la H. Legislatura, está facultada para ordenar la suspensión de este contrato la DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ, Presidenta y Representante Legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Con excepción de lo dispuesto en otra forma en el contrato, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad bajo este contrato por daños o perjuicios que sean causados por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza; huracanes; tumultos, guerras (declaradas o no declaradas); insurrecciones, actos de terrorismo; o leyes, decretos, reglamentos, órdenes u otras directivas o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de México o de cualquier subdivisión política del mismo. En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito o fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga. -----

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite a entregar las partidas y se dé por terminado anticipadamente el contrato, **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar a solicitud de **“LA COMISIÓN”**, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **“EL PROVEEDOR”** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. Para terminar el contrato **“LA COMISIÓN”** dará aviso a **“EL PROVEEDOR”** con 15 (quince) días naturales de anticipación. -----

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DE CONTRATO.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de algún incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”** y al respecto, aceptan que cuando **“LA COMISIÓN”**, sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Cláusula siguiente; en tanto que si es **“EL PROVEEDOR”** quien decide darlo por terminado, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.-----

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de **“LA COMISIÓN”**, son las que a continuación se señalan:

1. Si **“EL PROVEEDOR”** no entrega las partidas objeto del contrato, en el plazo que por escrito lo señale el contrato.-----
2. Si suspende injustificadamente la entrega de las partidas o se niega a reponer alguna de ellas, que hubiere sido rechazada como defectuosa por **“LA COMISIÓN”**.-----
3. Si no da cumplimiento al programa de entrega, y a juicio de **“LA COMISIÓN”** el atraso puede causar problemas en los trabajos que se desarrollan en la **“COMISIÓN”**.-----
4. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.-----

5. Si subcontrata parte del suministro de las partidas objeto del contrato sin obtener la autorización previa de **“LA COMISIÓN”**.-----
6. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula OCTAVA de este contrato.-----
7. Si **“EL PROVEEDOR”** no da a **“LA COMISIÓN”** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes contemplados en el contrato. -----
8. En general, por el incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y su Anexo a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o de las órdenes de **“LA COMISIÓN”**.-----

En caso de incumplimiento o violación por parte de **“EL PROVEEDOR”** a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, **“LA COMISIÓN”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula siguiente y exigir el pago de las penas convencionales por atraso.-----

Si **“LA COMISIÓN”** opta por la rescisión, **“EL PROVEEDOR”** estará obligado a pagar una pena convencional, que podrá ser por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, independientemente de las penas por atraso. -----

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Si **“LA COMISIÓN”** considera que **“EL PROVEEDOR”** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, comunicará a **“EL PROVEEDOR”**, en forma personal en el domicilio indicado en el contrato, del inicio del procedimiento de rescisión, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del inicio de la rescisión. Si transcurrido este plazo, **“EL PROVEEDOR”** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **“LA COMISIÓN”** estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de **“EL PROVEEDOR”**, la que comunicará a **“EL PROVEEDOR”** y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y a la H. Legislatura del Estado de Veracruz, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la emisión de dicha resolución. Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio de que **“EL PROVEEDOR”** se inconforme por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al del acto, para lo cual deberán de acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias.-----

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al **“EL PROVEEDOR”**, **“LA COMISIÓN”** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes de las partidas no entregadas aún no liquidadas hasta que se otorgue el finiquito correspondiente y **“LA COMISIÓN”** procederá de acuerdo al artículo 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa.-----

En el supuesto de que surjan controversias futuras previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en recurrir para la solución de los mismos, a la Cámara que corresponda.-----

DÉCIMA QUINTA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a las obligaciones a contratos en general.-----

DÉCIMA SEXTA: COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.

“EL PROVEEDOR” expresa su voluntad y aceptación para que del monto total del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por concepto de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados y por incumplimiento o aplicación de sanciones a **“EL PROVEEDOR”**, derivados de cualquier acto jurídico celebrado con **“LA COMISIÓN”**.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: PATENTES Y LICENCIAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable por el uso de patentes y licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos de los servicios que deben proporcionar en los términos de este contrato, y en tal caso, se obliga a responder de las reclamaciones que pudiera tener o hacerse por dichos conceptos, y desde ese momento releva a **“LA COMISIÓN”** de cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele al respecto. Al notificarse a **“LA COMISIÓN”** cualquier demanda o reclamación, lo comunicará a **“EL PROVEEDOR”**, para que asuma los cargos correspondientes.-----

DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.

“EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de **“LA COMISIÓN”**, como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados del suministro de bienes del presente contrato, de igual modo **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a pagar a **“LA COMISIÓN”** los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta cláusula.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

POR LA COMISIÓN

Vo. Bo.

**C.P. LORENA ELIZABETH RODRÍGUEZ LEAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

A U T O R I Z A:

**DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ
PRESIDENTA**

POR EL PROVEEDOR

L.A. ANA MARÍA GONZÁLEZ AGUILAR

**Las presentes firmas corresponden al documento: CONTRATO DE SUMINISTRO DE
BIENES No. RMSG/007/2025, de fecha 21 de abril de 2025, RELATIVO A LA
ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ



ANEXO 1 DEL CONTRATO RMSG/007/2025 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA

Nº	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.M.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	8	ESCOBA TIPO CEPILLO	15	PIEZA	\$ 46.74	\$ 701.10
2	12	HIGIÉNICO JR BOBINA BLANCO 180 M	2100	ROLLO	\$ 24.73	\$ 51,933.00
3	16	LIMPIADOR LAVANDA	150	LITRO	\$ 13.00	\$ 1,950.00
4	17	LÍQUIDO PINOL	150	LITRO	\$ 15.41	\$ 2,311.50
5	21	RECOJEDOR DE LAMINA C/BASTÓN	4	PIEZA	\$ 26.12	\$ 104.48
\$66,120.09 (SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 09/100 M.N.)			S U B T O T A L			\$ 57,000.08
			I.V.A.			\$ 9,120.01
			T O T A L			\$ 66,120.09